



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2013-005863 19/Dic/2013
No.REFERENCIA: E-2013-009878
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 4 ANEXOS: no
DESTINO ISAGEN S.A. E.S.P. -ISAGEN-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor
LUIS FERNANDO RICO PINZÓN
Gerente General
Isagen S.A. E.S.P.
Cra. 30 # 10C-280
Medellín

Asunto: Solicitud de concepto
Radicado de origen E-13-0014368
Radicación E-2013-009878

Respetado doctor Rico:

En la comunicación del asunto formula varias preguntas a esta Comisión sobre las disposiciones regulatorias contenidas en la Resolución CREG 156 de 2012. A continuación se transcribe la pregunta y la correspondiente respuesta.

Pregunta

"En el cálculo del patrimonio transaccional se adopta una nueva fórmula que reemplaza las 'pérdidas o déficit acumulados' que se sumaban de acuerdo con la Resolución CREG 156 de 2012. Consideramos que la forma propuesta mantiene la idea inicial de restar las pérdidas acumuladas que puedan existir en el patrimonio, no obstante, al parecer se parte del supuesto que las utilidades de periodos futuros se destinan inicialmente a enjugar pérdidas, lo cual sólo es estrictamente cierto cuando dichas pérdidas comprometen la solidez patrimonial de la compañía (artículo 151 del código de comercio). Cuando no se presenta lo anterior, una empresa podría aun teniendo pérdidas acumuladas repartir las utilidades futuras, con lo cual no se cumpliría el objetivo de mejorar la solidez patrimonial (...)"

Respuesta

La disposición que se cuestiona en el cálculo del patrimonio transaccional es la siguiente:

$\text{Mín}(0, (\text{resultados acumulados de ejercicios anteriores} + \text{resultados del ejercicio}))$

La Resolución ordena que se tome el menor valor entre cero (0) y el resultado de la suma de las cuentas de resultados de ejercicios anteriores y resultados del ejercicio. Nótese que con independencia de la figura de 'enjugar pérdidas', en el cálculo del patrimonio transaccional sólo se toma el menor valor. Así, si la situación de una empresa es que tiene resultados acumulados de ejercicios anteriores negativos

superiores a los resultados del ejercicio, el cálculo se verá reducido por el valor negativo.

Pregunta

"De acuerdo con nuestro análisis, la resta de las inversiones en otras empresas comercializadoras de energía solo cuando estas presenten patrimonios transaccionales negativos, podría significar la duplicidad de respaldo en un mismo patrimonio. Proponemos a la Comisión restar todas las inversiones en empresas en la actividad de comercialización de energía eléctrica en Colombia"

Respuesta

En el análisis de la disposición regulatoria se encontró importante involucrar un grado de flexibilidad en el cálculo del patrimonio transaccional.

En el monitoreo de la efectividad de la disposición, si se advierte la necesidad de algún ajuste, la Comisión procederá.

Pregunta

"Solicitamos a la CREG definir expresamente en la Resolución la fecha y el procedimiento para la declaración al ASIC de las inversiones en otras empresas comercializadoras. La Resolución no menciona los citados aspectos en relación con dicha responsabilidad de los agentes, lo cual podría significar dificultades para su oportuno cumplimiento."

Respuesta

Mediante la Circular CREG 085 se publicó para comentarios el proyecto con el procedimiento operativo para la implementación de la Resolución 156 de 2012- modificada por la Resolución 134 de 2013- que elaboró el ASIC.

Una vez analizados los comentarios, con la Circular 090 se hizo público el procedimiento operativo definitivo que elaboró el ASIC.

Pregunta

"Entendemos que el cálculo de la nueva variable \tilde{Pat} permitirá a los agentes con patrimonio transaccional negativo realizar transacciones en el mercado, a pesar de no ser suficiente para respaldar sus operaciones. Creemos que lo anterior podría significar que se presenten riesgos sistémicos adicionales en el mercado frente a la operatividad del contenido inicial de la Resolución 156 de 2012, por lo cual sugerimos a la Comisión la revisión de dicho ajuste (...)"

Respuesta

La disposición brinda señales de mejoramiento para que las empresas con patrimonios transaccionales negativos, encuentren incentivo para fortalecerlos.

La señal de mejoramiento es por tres años. Durante este tiempo, siempre y cuando las empresas fortalezcan sus patrimonios transaccionales en los términos de la Resolución, la variable $\bar{P}at$ tendrá valores de cero.

Pregunta

"En los comentarios que enviamos a la Comisión en relación con la Resolución 156 de 2012 y posteriormente sobre la Resolución 083 de 2013, hemos solicitado a la Comisión informarnos el tratamiento que se le debe dar a la demanda internacional, en particular aclaramos si las ventas de energía a Venezuela deben ser tratadas como demanda no regulada para efectos del cálculo de los indicadores CROM1 y CROM2. De manera respetuosa insistimos una vez más en la necesidad de conocer su concepto en relación con este tema."

Respuesta

En primer término, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución CREG 057 de 1998, se entiende que hay una frontera en donde un agente representa la demanda para el mercado de Venezuela. Así, si en la respectiva frontera hay un contrato de compra, en la variable CCN deben aparecer las respectivas cantidades de energía, como se advierte en las subrayas de la definición de esa variable:

"CCN_{a,m,t,i} Cantidad de energía en el contrato de compra i con destino directo a la demanda diferente a la regulada, expresada en kWh, del agente a en el mes m del año t." subrayas fuera del texto original."

Pregunta

"De acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 134 de 2013 "Las disposiciones del artículo 2 se aplicarán a partir de la fecha antes mencionada para el registro de todos los contratos con excepción de aquellos cuyo periodo de ejecución finalice antes del 1 de junio de 2014. Así mismo, aplicarán a partir de la fecha antes mencionada para el registro de todas las fronteras comerciales con excepción de aquellas con contratos asociados cuyo periodo de ejecución finalice antes del 1 de junio de 2014" Según nuestro entendimiento, faltaría incluir en el texto de la Resolución que las disposiciones del artículo 2 aplican también para la solicitud de registro de contratos."

Respuesta

El artículo 2 de la Resolución dispone lo siguiente:

"Artículo 2. Registro de contratos y fronteras comerciales. El agente a solamente podrá i) solicitar el registro de varios contratos o fronteras comerciales o ii) registrar varios contratos o fronteras comerciales (...)"

De acuerdo con el texto transcrito, se entiende que la disposición cubre tanto las solicitudes como los registros. En estos términos, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2 no hace falta ajustar la Resolución.

Pregunta

"ISAGÉN considera adecuada la modificación a la Resolución CREG 020 de 1996 con el fin de disminuir el riesgo de que un vendedor sea asignado en una convocatoria para la compra de energía con destino al mercado regulado y después al momento de la solicitud o el registro del contrato no pueda hacerlo por no cumplir con los indicadores CROM. En relación con esta disposición solicitamos a la CREG darnos su concepto sobre la forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 134 de 2012 sobre las condiciones para la compra de energía con destino al mercado regulado, en particular, como parte de la participación en aquellas convocatorias que se realicen antes de la fecha en la cual el ASIC haya implementado las herramientas y procesos que permitan su cálculo."

Respuesta

En materia de aplicación la Resolución dispone lo siguiente:

"Artículo 4. Aplicación. El ASIC deberá implementar las herramientas y procesos que permitan el cálculo de las variables $CROM1_{a,m,t}$ y $CROM2_{a,m,t}$ a más tardar en diciembre de 2013.

Las disposiciones del artículo 2 se aplicarán a partir de la fecha antes mencionada para el registro de todos los contratos con excepción de aquellos cuyo periodo de ejecución finalice antes del 1 de junio de 2014. Así mismo, aplicarán a partir de la fecha antes mencionada para el registro de todas las fronteras comerciales con excepción de aquellas con contratos asociados cuyo periodo de ejecución finalice antes del 1 de junio de 2014. (...)"

De acuerdo con el texto transcrito se entiende que en diciembre de 2013 el ASIC debe contar con las herramientas y procesos que permitan el cálculo de las variables $CROM1_{a,m,t}$ y $CROM2_{a,m,t}$ y en el mismo texto se entiende que las disposiciones del artículo 2 aplican a partir de esa fecha. Es decir, de diciembre de 2013, para todas las solicitudes y registros a partir del 1 de junio de 2014.

Este concepto en los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE ENERGÍA Y GAS - CREG
Dirección:
CALLE 116 # 7-15 int 2 piso 9
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN111806775CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ISAGEN SA ESP
Dirección:
CRA 30 # 10C-280
Ciudad:
MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmisión:
20/12/2013 09:52:43

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Preadmisión: 20/12/2013 09:52:43

Centro Operativo: UAC.CENTRO
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG - COMISION DE
Dirección: CALLE 116 # 7-15 int 2 piso 9 OF 901
Referencia: 2013-5863
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
NIT/C.C.T.I.: 900034993
Teléfono: 6032020
Código postal: 110111

CÓDIGO OPERATIVO: 1111623 O.S.: 1186588

DESTINATARIO CÓDIGO OPERATIVO: 3333

Nombre/ Razón Social: ISAGEN SA ESP
Dirección: CRA 30 # 10C-280
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Teléfono:
Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$7.000	100,00	0,00	\$0



RN111806775CO

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm
Segundo intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA:

Firma y sello de quien recibe R
Nombre completo de quien recibe
Cédula de quien recibe
Teléfono de quien recibe
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm

Nombre completo del distribuidor
Cédula